

///Carlos de Bariloche, 22 de abril de 2026.-

Y VISTOS: Los autos caratulados: <.V.F. Y Z.A.M.S. S/ DIVORCIO.-BA-00754-F-2026.-

CONSIDERANDO: Se presentaron los Sres. M.V.F. con el patrocinio letrado de la Dra. N.V. y Z.A.M.S. con el patrocinio de la Dra. V.B. solicitando en forma conjunta se decrete su divorcio.-

Contrajeron matrimonio en fecha 22.11.23 en esta ciudad. Dicha unión matrimonial perduró hasta diciembre de 2025 aproximadamente. Fruto de la relación nacieron sus hijos M.S.M., I.M., F.L.M. y R.M.-

Acompañan convenio regulador arribado respecto de los efectos del divorcio a los fines de su homologación.-

En fecha 27.03.26 se tiene por promovida demanda de divorcio que tramito conforme lo dispuesto por el art. 435 y ss. del CCCN y 124 ss.y cc. del CPF y por acompañado convenio regulador. Toda vez que no se advirtió en el mismo, de modo manifiesto, perjuicio a los intereses de los integrantes del grupo familiar, se cito a las partes para ratificarlo. Cumplido con ello, se ordenó la vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

Finalmente la Defensoría de Menores e Incapaces, dictamina que no tiene objeciones que formular al convenio regulador arribado por las partes relativo a alimentos, cuidados personales, responsabilidad parental y derecho y deber de comunicación.-

Pasan las presentes actuaciones para el dictado de sentencia (20.04.26).-

RESUELVO:

I) Decretar el divorcio de los cónyuges Sres. M.V.F., D.N.I.N° 2. y Z.A.M.S., D.N.I.N° 2.; quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts 438, 480 y ccdtes. del CCCN).-

II) Homologar el acuerdo relativo a alimentos, cuidados personales, responsabilidad parental y derecho y deber de comunicación.-

III) Costas por su orden.-

IV) Regular los honorarios de la Dra. N.V., en la suma equivalente a 30 Jus.; Y los de la Dra. V.B. en la misma suma. Se deja constancia que se ha regulado dicho monto conforme el criterio de la Cámara de Apelaciones en autos "L.J.D.C.G.D.M.L.S.D.(.N.G.(.O.C.d.A.".-

V) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.).-

VI) Firme que sea la presente y con la conformidad de la Caja Forense, expídase oficio a los fines de la inscripción y/o copias certificadas para las partes.-

VII) Hágase saber que en este acto se procede a vincular a Caja Forense a los efectos que corresponda.-

VIII) Regístrese, protocolícese y notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC.-